

04 MAR 2016

	RESOLUCION No. 52 DE 2016 "Por medio de la cual se asigna el Equipo de Supervisión de los contratos para la ejecución del Para el Programa de Alimentación Escolar"	
---	---	--

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 124 de 2016, y en especial las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y 1150 de 2007, el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 16432 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación - Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos con el fin de realizar la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE"

Que el día 09 de febrero se publicó en la página www.contratos.gov.co, el borrador del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SED-002-2016.

Que mediante Decreto 102 del 26 de febrero de 2016 se decretó la urgencia manifiesta para atender la necesidad del servicio de alimentación escolar dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 16432 de 2015 que define el LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE, expedido por el Ministerio de Educación Nacional en Abril de 2015, donde se establece como funciones del ente territorial las siguientes:

"3.3. Entidades Territoriales Certificadas (ETC): Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deben cumplir las siguientes funciones: (...)

f) Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable; (...)

l.4) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE en su jurisdicción; (...)

p) Remitir oportunamente al Ministerio de Educación la información y los documentos que establezca de manera general o solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de

las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)"

	RESOLUCION No. 52 DE 2016	
	"Por medio de la cual se asigna el Equipo de Supervisión de los contratos para la ejecución del Para el Programa de Alimentación Escolar"	

"Artículo 6.2. Supervisión e interventoría: Con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) se debe contar con un esquema de supervisión y/o Interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, gestión social, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos, así mismo es deber tanto de Operadores como de las ETC atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoría a que haya lugar, todo ello enmarcado en la ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y posteriores.

Es este sentido las entidades territoriales deben informar bimestralmente al Ministerio el resultado de la supervisión y/o interventoría frente a la ejecución del programa. En ningún caso la interventoría y/o apoyo a la supervisión u otro mecanismo de seguimiento contratada por el Ministerio de Educación suplirá la interventoría y/o apoyo a la supervisión que debe tener cada entidad territorial"

Así mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.10.4.4. del Decreto 1852 de 2015, los rectores de las Instituciones Educativas donde se prestará el servicio de alimentación escolar tienen las siguientes funciones:

"(...)

4. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.
5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del programa.
6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa."

Que según el artículo 83 de la Ley 1474 y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual: "las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

04-MAR-2016

	RESOLUCION No. 52 DE 2016 "Por medio de la cual se asigna el Equipo de Supervisión de los contratos para la ejecución del Para el Programa de Alimentación Escolar"	
---	--	--

Que con base a lo regulado por el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, las funciones del supervisor asignado implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. "Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 10 define como funciones de los Rectores o Directores de las instituciones educativas públicas: "además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

"10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo."

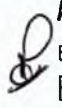
Que en la planta de cargos administrativos de la Secretaría de Educación existen funcionarios con perfil para implementar y desarrollar la labor de supervisión de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar referente al desarrollo de sus funciones y competencias en la sede de la Secretaría de Educación, en áreas de cobertura, financiero y sistemas de información.

Que en la planta de cargos administrativos de la Secretaría de Salud existen funcionarios con perfil para implementar y desarrollar la labor de supervisión de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar referente a los aspectos técnicos y nutricionales de los complementos alimentarios (AM, PM y ALMUERZO), así como las condiciones de salubridad que debe observar el Operador del Plan de Alimentación Escolar, de acuerdo a los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Educación.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 124 de 2016, delegó al Secretario de Educación para expedir todos los documentos y actos administrativos requeridos para cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución No 16432 de 2015 para la adecuada y oportuna ejecución del PAE durante la vigencia 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de educación de Bolívar, en uso de sus facultades legales."

RESUELVE

 **ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar las funciones de supervisión del Programa de Alimentación Escolar que se ejecutará en las Instituciones Educativas focalizadas para este servicio alimentario en el Departamento de Bolívar para la vigencia 2016, al siguiente equipo interdisciplinario:

04 MAR 2016

	RESOLUCION No. 52 DE 2016 "Por medio de la cual se asigna el Equipo de Supervisión de los contratos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar"	
---	---	--

Para la verificación y certificación del cumplimiento en sitio de la entrega de raciones tipo complemento y almuerzo a cada estudiante:

1. El rector de cada Institución Educativa focalizada en el programa, quien para todos los efectos sólo tendrá competencia de supervisión en el establecimiento educativo en el que se desempeña como directivo docente.

Para la verificación del cumplimiento de los lineamientos técnicos en materia nutricional, salubridad e higiene:

2. Katherine Hernández González – P.U. Código 219 Grado 15 de la Secretaría de Salud Departamental.
3. Edgar Ramiro Rodríguez Cabrera – P.U. Código 219 grado 15 de la Secretaría de Salud Departamental.
4. Elizabeth Martelo – Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 38 de la Secretaría de Salud Departamental.
5. Antonio Pérez Villalba – Técnico de Salud Código 323 Grado 10 de la Secretaría de Salud Departamental.

Para la verificación del cumplimiento de los aspectos técnicos de cobertura, reporte de información al Ministerio de Educación y demás aspectos de la prestación del servicio de alimentación en las Instituciones Educativas, según las condiciones y obligaciones contractuales del Operador:

6. Mariadelina Corcione Russo – P.E. Código 222 Grado 10 de la Secretaría de Educación.
7. Jorge Herran Logreira – P.E. Código 222 Grado 10 de la Secretaría de Educación.
8. Adriano Gómez Señá – P.U. Código 219 Grado 4 de la Secretaría de Educación.
9. Javier Mauricio Barboza – P.U. Código 219 Grado 4 de la Secretaría de Educación.
10. Equipo PAE – conformado con personal técnico y profesional vinculado mediante Contrato de Prestación de Servicios, con el perfil definido en la Resolución No 16432 del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la asignación de funciones realizadas en el artículo anterior, el equipo de trabajo deberán realizar todos los actos necesarios para:

1. Proteger la moralidad administrativa.
2. Prevenir la ocurrencia de actos de corrupción.
3. Tutelar la transparencia de la ejecución del contrato asignado.
4. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Articular sus funciones con el equipo de apoyo a la supervisión que contrate el Departamento de Bolívar, en los aspectos técnicos que supongan conocimientos especializados en cada uno de los elementos requeridos para cuantificar y avalar la ejecución contractual.
6. Suscripción de actas de inicio, suspensión, seguimiento, recibo a satisfacción parcial y final, y liquidación final.

117

	RESOLUCION No. 52 DE 2016	
	"Por medio de la cual se asigna el Equipo de Supervisión de los contratos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar"	

PARAGRAFO 1: Las funciones de supervisor asignadas a los rectores de las Instituciones Educativas las realizarán únicamente en el establecimiento educativo en el que se desempeñan como directivos docentes.

PARAGRAFO 2: Las funciones de supervisor asignadas al personal administrativo se concretarán en un informe técnico que deberá remitir cada Secretaría con base a los aspectos técnicos asignados.

ARTÍCULO TERCERO: Los supervisores asignados deberán realizar las funciones de los rectores descritas en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 16432 de 2015, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de las funciones asignadas en las normas citadas a los demás directivos docentes, docentes y personal administrativo de cada institución.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la asignación a cada uno de los directivos docentes para el inicio de sus funciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el Año 2016. La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

04 MAR 2016


MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO
 Secretario de Educación Departamental

Revisó: Pedro Castilla
 Director Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Erick Castro
 Coordinador Grupo de Contratos (AF) SED